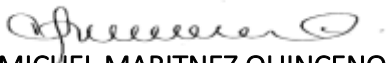


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de febrero de 2023. El 27 de febrero de 2024 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Términos:

Fecha auto de inadmisión.....19/02/2024
Fecha de estado.....20/02/2024
Traslado términos subsanación.....del 21/02/2024 al 27/02/2024


CLUADIA MICHEL MARITNEZ QUINCENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 13 de marzo de 2024

Mediante Auto Interlocutorio N.º 156 del 19 de febrero de 2024 se **INADMITIÓ** la demanda de DECLARACIÓN DE EXITENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada a través de apoderada por SANDRA MILENA OSORIO CUBILLOS en contra de los herederos determinados JOSÉ ALIRIO ZABALA SERNA y ANA LUCIA RONDÓN JARAMILLO, del causante, señor UBER ARBEY SABALA RONDÓN; así como en contra de los herederos indeterminados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presentó la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXITENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada a través de apoderada por SANDRA MILENA OSORIO CUBILLOS en contra de los herederos determinados JOSÉ ALIRIO ZABALA

SERNA y ANA LUCIA RONDÓN JARAMILLO, del causante, señor UBER ARBEY SABALA RONDÓN; así como en contra de los herederos indeterminados, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



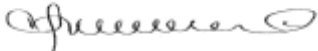
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

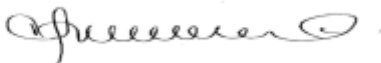
No. 049 del 14 de marzo de 2024



CLUADIA MICHEL MARITNEZ QUINCENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 20 de marzo de 2024. El día 19 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



CLUADIA MICHEL MARITNEZ QUINCENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.